



AUTO No. **6087**

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 modificado por el Decreto Nacional 2803 de 2010, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 de 2006 y las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2009ER50589** del 07/10/2009, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió queja anónima sobre el daño causado al arbolado urbano en espacio público frente a la carrera 20 No.182-60, realizado presuntamente por la administración del **EDIFICIO RESERVA DE LA ALAMEDA**, identificado con NIT **830.072.107-9**, como se indica en el folio 9 del expediente, y con domicilio en la carrera 20 No.182-60, barrio San Antonio, localidad 01, en Bogotá D.C.

Que el 06 de octubre 2009, la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente desarrolló visita de verificación, constatando el traslado de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Caucho Benjamín (ficus benjamina).

Que una vez consultado el Sistema de información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SIA-, se constató que no existe concepto técnico por medio del cual se autorizara la ejecución de dichos procedimientos. Por lo tanto, se concluye que los procedimientos fueron realizados sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente.

De conformidad con la situación encontrada, se generó **Concepto Técnico Contravencional D.C.A No. 05167 del 23 de marzo de 2010**, mediante el cual se determinó como pago por concepto de compensación la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$939.141) M/CTE.**





6087

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el Artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece la facultad de iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por ésta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del **EDIFICIO RESERVA DE LA ALAMEDA**, identificado con **NIT 830.072.107-9**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Que esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.





Nº 6087

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del **EDIFICIO RESERVA DE LA ALAMEDA**, identificado con **NIT 830.072.107-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **EDIFICIO RESERVA DE LA ALAMEDA**, identificado con **NIT 830.072.107-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 20 No. 182-60, localidad de Usaqué, en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. El expediente No. **SDA-08-11-1222** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de ésta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar esta providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.



all

2
- 10-1-12

13



6087

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los **29 NOV 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: July Milena Henríquez Sampayo - Abogada *decal*
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora *u*
Aprobó: Carmen Rocío González Canto - SSFFS *9*
Expediente: SDA-08-11-1222



W

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 04 ENE 2012 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de AUTO 6087 NOV. 11 al señor (a) MYRIAM TIZUBUE GARCIA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 24'483.839 ARMENIA (B), T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CRA-20 102-60
Teléfono (s): 5267515

QUIEN NOTIFICA: Rafael
